

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Ocozocoautla de Espinosa.  
Recurrente: Eliseo Marín Castellanos  
Folio de la Solicitud: 13180  
Expediente: 25-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 12 de abril de 2016 dos mil dieciséis.-----

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión **25-A/2016**, interpuesto por el C. **Eliseo Marín Castellanos**, en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 8 de julio de 2015, el ciudadano presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, a la que le correspondió el folio 13180, requiriendo lo siguiente:-----

**"... Copia electrónica del reglamentos o acuerdos de carácter general, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que rigen al sujeto obligado que representa, en base a los artículos 23 y 43 de la mencionada Ley..."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II.- Con fecha 5 de agosto de 2015, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, sin que lo hubiese hecho; ello, de acuerdo a las constancias que obran en autos.-----

III.- Inconforme con lo anterior, el recurrente interpuso con fecha 6 de agosto de 2015, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:-----

**"...La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley.."**

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 3 de febrero del 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----

**"...Para garantizar el derecho de acceso a la información en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, le envió un cordial saludo y al mismo tiempo la documentación del Recurso de Revisión de la solicitud con número 13180 de fecha 08 de julio de 2015, que se tuvo por recibida a través del sistema INFOMEX Chiapas, la**



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa.**  
**Recurrente: Eliseo Marin Castellanos**  
**Folio de la Solicitud: 13180**  
**Expediente: 25-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en la que solicitan lo siguiente:

**"... Copia electrónica del reglamentos o acuerdos de carácter general, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que rigen al sujeto obligado que representa, en base a los artículos 23 y 43 de la mencionada Ley..."**

Del contenido de la solicitud de información pública realizada por el C. ELISEO MARIN CASTELLANOS, con número de folio 13180 se informa que derivado del cambio de administración no se encontraron documentación oficial que soporte información para dar respuesta a la solicitud realizada; por lo tanto no es posible proporcionar dicha información. Sin embargo, si requiere de información de este tipo u otro de esta administración pública 2015-2018, deberá hacer la solicitud por este medio, o acercarse al Palacio Municipal S/N ubicada en Av. Central, Col. Centro, de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

De igual manera se invita a seguir utilizando los mecanismos de transparencia para próximas solicitudes con respecto a esta administración, presidida por el Lic. Francisco Javier Chambe Morales.

Lo anterior expuesto y en apego al numeral 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra refiere:

**"Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos."**

En virtud de lo cual, este organismo no esta obligado a proporcionar información que no exista en sus archivos.

No omito manifestarle que la respuesta no constituye una negativa por parte de este H. Ayuntamiento si no que la respuesta se emite como una **INEXISTENCIA**.

La presente resolución se otorga en términos de los artículos 9 y 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas..."-----

Se tuvo por rendido el informe justificado por parte del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, referente a la solicitud de información con número de folio 13180, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio de fecha 3 de febrero del 2016, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 8 de marzo de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Ocozocoautla de Espinosa.  
Recurrente: Eliseo Marín Castellanos  
Folio de la Solicitud: 13180  
Expediente: 25-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

para el Estado, reformada el 24 de diciembre de 2014, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que correspondía; y. -----


----- **CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO.-** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV, de la Constitución Federal, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - -

**SEGUNDO:** El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 8 de marzo de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Consejera Ponente el 29 de marzo de 2016; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 6 de agosto de 2015, ante el H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, quien lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio de fecha 3 de febrero de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **25-A/2016** del índice de este Instituto. -----

**TERCERO.-** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el recurrente hizo valer como acto impugnado, "... **La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley...**"

**CUARTO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, rindió el informe correspondiente, adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con folio número 13180, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 8 de julio de 2015, el ciudadano realizó la solicitud de información al citado Ayuntamiento, el cual ante la inconformidad por la falta de respuesta, el 6 de agosto de 2015, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 25 de febrero de 2016, y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **25-A/2016**. -----



3  


**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa.**  
**Recurrente: Eliseo Marín Castellanos**  
**Folio de la Solicitud: 13180**  
**Expediente: 25-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

**QUINTO.-** En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, de donde se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de la ley de la materia, y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

Así, tenemos primeramente que el recurrente solicitó del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, "... **Copia electrónica del reglamentos o acuerdos de carácter general, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que rigen al sujeto obligado que representa, en base a los artículos 23 y 43 de la mencionada Ley...**"; cuyo término para efectos de que el referido sujeto obligado notificara a la parte recurrente la respuesta a la solicitud de mérito, fenecía el 5 de agosto de 2015, según consta en el acuse de recibo que obra a foja 7 de los presentes autos; **lo que según dicho del solicitante**, el sujeto obligado no hizo; consecuentemente, se desprende que la litis en el presente asunto, se centra en la omisión de la información por parte del sujeto obligado; situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

**SEXTO.-** Planteada la litis, se hace necesario verificar el dicho del solicitante para de esta manera contar con elementos bastantes y suficientes para determinar si la respuesta fue proporcionada o no; para ello, se hace necesario verificar la pagina denominada **[www.infomexchiapas.gob.mx](http://www.infomexchiapas.gob.mx)** que es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuestas brindadas a los solicitantes de información. -----

Ahora bien, de la revisión efectuada a la página citada en el párrafo que antecede, se advierte que asiste razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le dieron respuesta a su solicitud dentro del término establecido por el artículo 20 párrafo primero de la ley de la materia; en franca violación a la hipótesis contenida en el mencionado precepto, que reza: -----

**Artículo 20.-** *Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir al día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.*

Por las citadas consideraciones, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, deberá proporcionar la



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Ocozocoautla de Espinosa.  
Recurrente: Eliseo Marín Castellanos  
Folio de la Solicitud: 13180  
Expediente: 25-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a la hipótesis contenida en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece: -----

**Artículo 17.-...** "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..." -----

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde proporcione al recurrente la información requerida, relativa a **Copia electrónica del reglamentos o acuerdos de carácter general, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que rigen al sujeto obligado que representa, en base a los artículos 23 y 43 de la mencionada Ley...**", y en caso de inexistencia de la misma, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo notificar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:-----

**Artículo 91.-** Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

*El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles*

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 13180.-----

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa.**  
**Recurrente: Eliseo Marín Castellanos**  
**Folio de la Solicitud: 13180**  
**Expediente: 25-A/2016**  
**Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.**

las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que si a su derecho conviniera, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción III, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este Órgano Colegiado:-

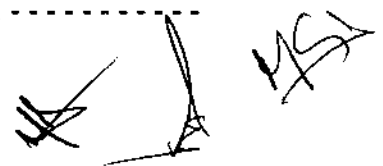
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por el C. Eliseo Marín Castellanos, en contra de la falta de respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha 8 de julio de 2015, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 13180 -----

**SEGUNDO.-** Se **Revoca totalmente** la falta de respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución.-----

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista C. Eliseo Marín Castellanos, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

**CUARTO.-** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.-----



Handwritten signatures and stamps, including a circular official stamp and several illegible handwritten marks.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de  
Ocozocoautla de Espinosa.  
Recurrente: Eliseo Marín Castellanos  
Folio de la Solicitud: 13180  
Expediente: 25-A/2016  
Consejera Ponente: Lic. Adriana Patricia  
Espinosa Vázquez.**

**QUINTO.-** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Consejeros Ciudadanos integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Consejera Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
CONSEJERA CIUDADANA

  
**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
CONSEJERO CIUDADANO

  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO